



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

"1976-2026: 50 AÑOS DE LA DICTADURA CIVICO-MILITAR. MEMORIA, VERDAD Y JUSTICIA-NUNCA MAS"

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

La Ley 14346 (Malos tratos y actos crueles a los animales)

La ley 22421 (Conservación de la fauna silvestre)

Los Art 14 y 29 de la Carta Orgánica Municipal

Ordenanza 7383 Titulo VIII (Código de Convivencia de la Ciudad de Corrientes, Faltas referente a Animales)

CONSIDERANDO:

Que, el maltrato animal es reconocido por la psicología social y la criminología como un indicador de riesgo de violencia social y un factor que predispone a la violencia interpersonal, por ello, resulta de imperiosa necesidad trabajar para erradicarlo en los animales domésticos y silvestres de la Ciudad de Corrientes.

Que, la problemática del maltrato, abandono, explotación y manejo inadecuado de animales presenta impactos múltiples en nuestra sociedad. El Estado tiene el deber de diseñar instrumentos normativos que permitan prevenir y reducir estas conductas, garantizando respuestas eficaces y coordinadas.

Que, la ley 14346 habla de dos conductas punibles, maltrato y crueldad; el maltrato Se define generalmente como un acto u omisión del ser humano que provoca dolor, sufrimiento o perjudica el bienestar del animal, incluso si no hubo una intención explícita de causar daño (hambre, sed, falta de refugio o exceso de trabajo), en cambio la crueldad es considerada la forma más grave y

extrema de violencia. Implica una voluntad deliberada de causar sufrimiento, a menudo buscando placer, beneficio o actuando con brutalidad (mutilaciones, tortura o asesinato sin justificación)

Que, el bienestar animal se define como el estado de armonía física y mental con el ambiente, basado en las cinco libertades fundamentales reconocidas por la Organización Mundial de Sanidad Animal: estar libre de hambre y sed, estar libre de incomodidad y molestias físicas o térmicas, estar libre de dolor, lesiones y enfermedades, estar libre de miedos y angustias, y estar libre para expresar un comportamiento normal según su especie.

Que, la Ley 22.421 declara de interés público la fauna silvestre que temporal o permanentemente habita el Territorio de la República, así como su protección, conservación, propagación, repoblación y aprovechamiento racional; todos los habitantes de la Nación tienen el deber de proteger la fauna silvestre, conforme a los reglamentos que para su conservación y manejo dicten las autoridades de aplicación y se dispone que se debe respetar el equilibrio entre los diversos beneficios económicos, culturales, agropecuarios, recreativos y estéticos que la fauna silvestre aporta al hombre.

Que, es obligación de quienes guardan o cuidan prestarles buen trato, alojamiento, plan sanitario e higiene a los animales que tienen a su cuidado.

Que se visualiza un crecimiento exponencial en los casos de abandono, maltrato y crueldad animal, en este sentido, desde el año 2021 a la actualidad se realizaron desde el Area de Bienestar animal de la ciudad de corrientes más de 200 allanamientos por violación a la Ley Nacional 14.346, por solicitud de la justicia ordinaria

Que, asimismo, dicha áreas a recibido más de 1320 reclamos por maltrato animal, ingresadas a través de los diferentes medios con los que cuenta el municipio para atención de los reclamos de los ciudadanos (línea 147, munibot y la app de la municipalidad de corrientes)

Que, el titulo VIII del Código de Convivencia de la Ciudad de Corrientes, aprobado mediante la Ordenanza N° 7.383 detalla las faltas referentes a animales doméstico, silvestres y animales de trabajo, sancionando a quienes ejerzan violencia, malos tratos o tratos crueles, a quienes abandonen un animal doméstico, también a quienes organicen, financie o participen de riñas o peleas de animales

Que, la creación de un Registro de Maltratadores de Animales constituirá un instrumento útil para identificar aquellas personas que han cometido actos genéricos de maltrato animal y cuidado irresponsable, ya que queda de manifiesto que las sanciones pecuniarias, por si sola, no garantizan que el infractor no vuelva a someter a otro animal a situaciones de sufrimiento, posibilitando también, con un registro, la disuasión de dichas conductas, la concientización y la reducción de situaciones de violencia animal.

Que, el Registro no busca el escarnio público indiscriminado, sino que se constituye como una herramienta administrativa de consulta para las áreas de control municipal y para las organizaciones de la sociedad civil dedicadas al rescate animal. Esto garantiza que el flujo de adopciones sea seguro y responsable, evitando que animales rescatados regresen a manos de personas con antecedentes de crueldad,

Que, la incorporación de una persona a este registro debe realizarse dentro de un marco jurídico

claro, dicha incorporación solo se dará una vez que la sanción este firme ya sea en sede Administrativa o en sede Judicial.

Que, en virtud del Art. 29, inc. 57 de la Carta Orgánica de la Ciudad de Corrientes, es facultad del Honorable Concejo Deliberante “Dictar las Ordenanzas y Reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio los objetivos y fines declarados en la Constitución de la Provincia y en la presente Carta Orgánica y todos aquellos que no le estén prohibidos o correspondan a la competencia de Órganos Nacionales, Provinciales o de otros Municipales”.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Registro de Maltratadores de Animales - BLOQUE CC ARI

ARTÍCULO 1º): CRÉASE el Registro de Maltratadores de Animales Domésticos, de trabajo y Silvestres en el ámbito de la Ciudad de Corrientes.-

ARTÍCULO 2º): Las personas humanas que hayan sido sancionadas y/o declaradas reincidentes por faltas relativas al deber de cuidado responsable de animales no humanos domésticos, de trabajo y o silvestres, de acuerdo a los casos que se prevén en el Código de convivencia, serán inscriptas en el registro creado por la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 3º): El Órgano Ejecutivo Municipal procederá a inscribir a las personas infractoras reincidentes cuando ello fuere ordenado por el Juez o Jueza de Faltas Municipal.-

ARTÍCULO 4º): Las personas con condena firme en causas penales en las que resulte víctima un animal no humano doméstico, animal de trabajo y o silvestre, deberán ser incorporadas al Registro de Maltratadores de Animales Domésticos, de trabajo y o silvestres. La Autoridad de Aplicación, para su cumplimiento, deberá establecer los mecanismos de comunicación con el Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Corrientes, a fin de conocer detalles de las causas y datos de las personas condenadas para su incorporación. –

ARTÍCULO 5º): La inscripción en el registro creado por la presente ordenanza acarreará las siguientes consecuencias:

a) La prohibición absoluta de tener animales a su cargo por el término de 5 (cinco) años computados a partir de la inscripción en el registro.

b) En caso de reincidencia, la obligación de concurrir a un curso de capacitación en derecho animal dictado de manera ad-honorem por profesionales de la abogacía y/o procuración, con especialización en la materia, seleccionados por la Autoridad de Aplicación. La capacitación se realizará en los primeros 6 (seis) meses desde la fecha de la inscripción y se acreditará mediante certificado suscripto por las personas capacitadoras y la Autoridad de Aplicación. Dichos cursos estarán orientados a la sensibilización sobre la condición de sujetos de derecho de los animales no humanos, generando estrategias hacia el cuidado responsable de ellos y a la prevención del

abandono, la explotación, uso, maltrato y la crueldad animal.-

ARTÍCULO 6°): El incumplimiento de las sanciones dispuestas en la presente ordenanza implicará la pérdida del beneficio impositivo de descuento por pago anual anticipado y buen contribuyente en la Ciudad de Corrientes. A tal fin, la Autoridad de Aplicación deberá notificar los datos de la persona infractora a los organismos de recaudación municipal.-

ARTÍCULO 7°): El levantamiento de la inscripción en el registro creado por la presente ordenanza será automático, transcurrido el plazo de 5(cinco) años desde la fecha de inscripción.-

ARTÍCULO 8°): La Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza será la Dirección General de Promoción de derechos y bienestar animal, dependiente de la Subsecretaría de Políticas Ambientales, o el organismo que en el futuro la reemplace.-

ARTÍCULO 9°): La presente Ordenanza se implementará una vez que sea reglamentada por el Departamento Ejecutivo Municipal. La reglamentación deberá establecer los plazos que deberán respetarse.

ARTÍCULO 10°: La presente Ordenanza será refrendada por la Señora secretaria del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 11°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE.

ARTÍCULO 12°: DE FORMA.

**DADO en el Recinto del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Corrientes,
..... del mes de del año**